



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
987
DECRETO No. de 2026

“Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1508 de 2014 y la Resolución No. 1573 de 2016, y se crea el Comité Departamental para la Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para el Consumo Humano del Departamento de Bolívar”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

“En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el artículo 575 de la Ley 9 de 1979, el Decreto 1500 de 2007, el Decreto 2270 de 2012, el Decreto 2016 de 2023, la Resolución 3753 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias, y”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a las entidades territoriales ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, como función esencial del Estado desarrollada con la concurrencia de la Nación y las entidades territoriales.

Que el artículo 575 de la Ley 9 de 1979 dispone que corresponde a las autoridades sanitarias ejercer las acciones de vigilancia y control sanitario sobre los alimentos y establecimientos relacionados con su producción, procesamiento, transporte, expendio y comercialización.

Que el Decreto 1500 de 2007 y sus normas modificatorias y complementarias, establecen el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la carne y productos cárnicos comestibles destinados para el consumo humano, así como la necesidad de fortalecer la articulación institucional para garantizar la inocuidad de la cadena cárnica.

Que el artículo 3 de la Resolución 3753 de 2013 dispone que los Comités Departamentales o Regionales de Inspección, Vigilancia y Control deberán estar conformados por un número impar de miembros permanentes, no inferior a cinco (5), que desarrollen funciones relacionadas con la materia en su jurisdicción.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1517 de 2021, “Por medio del cual se suprime un sistema administrativo y se modifican y suprimen unas comisiones intersectoriales en materia de competitividad e innovación, y se dictan otras disposiciones el objetivo y la naturaleza de las funciones de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - Comisión MSF están encaminadas a la sanidad agropecuaria y la inocuidad agroalimentaria” en su artículo 7.

Que mediante la Resolución No. 1508 de 2014 se creó el Comité Departamental para la Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para el Consumo Humano del Departamento de Bolívar, con el propósito de coordinar, asesorar y articular acciones interinstitucionales para la implementación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control establecido en el Decreto 1500 de 2007 y demás normas concordantes.

Que mediante la Resolución No. 1573 del 1 de diciembre de 2016 se modificó el artículo segundo de la Resolución No. 1508 de 2014, ampliando la integración del Comité Departamental para la Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para el Consumo Humano del Departamento de Bolívar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 3753 de 2013, los Comités Departamentales o Regionales de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne deberán garantizar la participación de los secretarios de salud de los municipios categoría 1, 2 y 3 del departamento o la región, en las actividades de formulación y ejecución de los planes de acción correspondientes.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 987 de 2026

“Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1508 de 2014 y la Resolución No. 1573 de 2016, y se crea el Comité Departamental para la Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para el Consumo Humano del Departamento de Bolívar”

Que el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, de conformidad con la categorización municipal vigente establecida conforme a los criterios previstos en la Ley 617 de 2000, corresponde a un municipio de tercera categoría, razón por la cual resulta procedente la inclusión de la Secretaría de Salud Municipal de Turbaco como integrante del Comité Departamental para la Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para el Consumo Humano del Departamento de Bolívar, garantizando así el cumplimiento de los lineamientos de articulación territorial previstos en la Resolución 3753 de 2013

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, como máxima autoridad administrativa y de policía en el nivel territorial, tiene la responsabilidad de liderar y coordinar las políticas públicas relacionadas con la salud pública, la seguridad alimentaria, el desarrollo rural y el control sanitario en el departamento.

Que se considera necesario fortalecer la articulación interinstitucional y la capacidad de coordinación estratégica del Comité Departamental para la Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para el Consumo Humano del Departamento de Bolívar, estableciendo que el Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado presida dicha instancia.

Que igualmente se hace necesario actualizar la integración y funciones del Comité, conforme a la normatividad sanitaria vigente, con el fin de optimizar los procesos de inspección, vigilancia y control de la cadena cárnica en el Departamento de Bolívar.

Que, en consecuencia, resulta procedente derogar la Resolución No. 1508 de 2014 y la Resolución No. 1573 de 2016, con el propósito de reorganizar y actualizar la estructura y funcionamiento del Comité Departamental para la Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para el Consumo Humano del Departamento de Bolívar, de conformidad con los lineamientos normativos vigentes y las necesidades actuales de articulación institucional.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar en su totalidad la Resolución No. 1508 del 23 de diciembre de 2014 y la Resolución No. 1573 del 1 de diciembre de 2016, mediante las cuales se creó y modificó la conformación del Comité Departamental para la Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para el Consumo Humano del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Crear el Comité Departamental para la Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para el Consumo Humano del Departamento de Bolívar, como instancia de coordinación técnica e interinstitucional para apoyar la implementación del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles en el territorio departamental.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Departamental para la Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para Consumo Humano del Departamento de Bolívar estará integrado por los siguientes miembros permanentes con voz y voto:

1. Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado, quien lo presidirá.
2. Secretario(a) de Salud Departamental o su delegado.
3. Secretario(a) de Agricultura Departamental o su delegado.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
987
DECRETO No. de 2026

“Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1508 de 2014 y la Resolución No. 1573 de 2016, y se crea el Comité Departamental para la Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para el Consumo Humano del Departamento de Bolívar”

4. Director Territorial Costa Caribe del INVIMA o su delegado.
5. Gerente Seccional — Bolívar del ICA o su delegado.
6. Secretaría de Salud Municipal de Turbaco, en cumplimiento al artículo 6 de la Resolución 3753 del 24 septiembre 2013.
7. Comandante de Policía del Departamento de Bolívar o su delegado.

Parágrafo 1. Serán invitados permanentes con voz, pero sin voto:

1. La Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria.
2. La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar — CSB o su delegado.
3. La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique — CARDIQUE o su delegado.
4. Las demás entidades públicas o privadas que el Comité considere pertinentes.

Parágrafo 2. El Comité podrá invitar expertos técnicos, representantes gremiales, plantas de beneficio animal, expendios cárnicos y demás actores de la cadena cárnica cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida de forma rotativa entre las siguientes dependencias, con una duración de dos (2) años por cada una:

1. Secretaría de Salud Departamental
2. Secretaría de Agricultura Departamental

La Secretaría Técnica tendrá a su cargo la convocatoria a sesiones, elaboración de actas, registro de asistencia, seguimiento a compromisos y apoyo técnico-administrativo e interinstitucional para el cumplimiento de las funciones del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria a las sesiones del Comité.
2. Verificar el quórum antes de sesionar.
3. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes del Comité.
4. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
5. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
6. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
7. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
8. Hacer seguimiento a las decisiones y acuerdos a que se lleguen en el comité, así como a los compromisos que adquieran sus miembros
9. Presentar para aprobación del Comité el informe trimestral de la gestión realizada



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
987
DECRETO No. de 2026

“Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1508 de 2014 y la Resolución No. 1573 de 2016, y se crea el Comité Departamental para la Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para el Consumo Humano del Departamento de Bolívar”

10. En general, todas aquellas actividades que conduzcan al cumplimiento de la finalidad del Comité.

ARTICULO SEXTO. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. El Comité funcionará en forma permanente y se reunirá de forma trimestral. La convocatoria a la respectiva sesión será realizada por la secretaría técnica a cada uno de los miembros integrantes del Comité, la cual deberá surtirse con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles a la fecha programada. La Secretaría Técnica del comité citará mediante comunicación escrita o por vía electrónica dirigida a cada uno de sus miembros. La convocatoria deberá acompañarse del orden del día respectivo. Parágrafo 1. Las recomendaciones, conceptos y determinaciones del Comité se adoptarán por mayoría de los miembros que asistan a la respectiva sesión, las cuales constarán en la correspondiente acta que se levante en cada sesión.

ARTICULO SEPTIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y adoptar el Plan Anual de Inspección, Vigilancia y Control de carne y productos cárnicos comestibles de las especies destinadas al consumo humano, conforme a lo dispuesto en la Resolución 3753 de 2013 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya.
2. Aprobar el Plan de acción a desarrollar por los integrantes del comité.
3. Coordinar y articular las acciones de inspección, vigilancia y control sobre la producción, transporte y comercialización de carne y productos cárnicos comestibles en el Departamento.
4. Emitir concepto técnico interinstitucional respecto de las solicitudes relacionadas con la habilitación y funcionamiento de plantas de beneficio animal, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 5 del artículo 12 del Decreto 2016 de 2023. Dicho concepto deberá adoptarse mediante sesión formal del Comité, sustentado en evaluación técnica de los aspectos sanitarios, ambientales, logísticos e infraestructurales presentados por las entidades interesadas.
5. Recomendar medidas para la protección de la salud pública en materia de carne y productos cárnicos.
6. Articular acciones con las autoridades ambientales, sanitarias y de seguridad para el control integral del proceso de beneficio animal.
7. Proponer políticas, planes y programas intersectoriales para el cumplimiento del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control.
8. Elaborar un informe trimestral sobre la gestión realizada, el cual será presentado ante la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias quien asumió las funciones atribuidas a la Comisión Nacional Intersectorial para la Coordinación y Orientación Superior del Beneficio de Animales destinados para el consumo humano, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 003753 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: ACTAS. De las sesiones realizadas por el comité que por el presente acto administrativo se crea, la Secretaría Técnica levantará las actas respectivas, que contarán



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 987 de 2026

“Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1508 de 2014 y la Resolución No. 1573 de 2016, y se crea el Comité Departamental para la Inspección, Vigilancia y Control de la Carne para el Consumo Humano del Departamento de Bolívar”

con numeración consecutiva anual, seguida del año. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

El acta final será suscrita por el (la) presidente(a) o su delegado y por el (la) secretario/a técnico o su delegado y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga la Resolución No. 1508 de 2014 y la Resolución No. 1573 de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 07 días del mes de Julio de 2026.

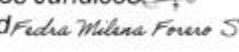

YAMIL HERNÁNDEZ ARANA PDAUÍ
Gobernador del Departamento de Bolívar

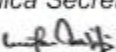
Aprobó: Rafael Montes Acosta- Secretario Jurídico del Departamento de Bolívar. 

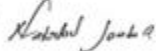
Aprobó: Willis Simancas Mendoza- Secretario de Salud Departamental de Bolívar. 

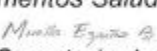
Aprobó: Antonio Sagbini Fernández- Director de Salud Pública 

Visto Bueno Luz Patricia Guerra Echenique- Jefe Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos 

Proyectó: Fedra Milena Forero Saenz – Asesora Jurídica Secretaria de Salud 

Elaboró: Victor Manuel Ardila A- P.E Salud ambiental 

Revisó: Natividad Jaraba Castro- Ingeniera de alimentos Salud ambiental 

Mirella España Barros – Asesora jurídica 

Luzmey Rocha Meza – Asesora Jurídica Secretaria de Salud 